



**Duodécima edición**  
**Universidad Externado de Colombia**  
**2024-2025**

**En búsqueda del tesoro perdido**

**A. El Santa Catalina**

1. Desde su hundimiento, allá a finales del siglo XVII, el galeón Santa Catalina (o “barco de la fortuna”, como mejor se le conoce) ha sido objeto de incontables fantasías, leyendas e intrigas. Su lugar en el imaginario colectivo no es atribuible a su imponente tamaño, a su casi inigualable velocidad o a las particulares circunstancias que rodearon su naufragio, sino, por supuesto, al invaluable tesoro que alojaba y que, junto con la embarcación, terminó en el fondo del mar.
2. El Santa Catalina había llegado a Costaguana por primera vez en 1683 proveniente de Iberia, la gran potencia colonial que entonces dominaba gran parte del territorio del Continente Central. Desde entonces, aprovechando su velocidad y capacidad de carga, había sido utilizado en varias ocasiones para transportar a Iberia los “tributos” y valiosos minerales que eran extraídos incesantemente en el continente.
3. El 12 de agosto de 1691, el Santa Catalina se dirigió desde Costaguana hasta el Puerto de las Delicias, ubicado en la costa sur de Paniagua, otro país del Continente Central. Allí debía recoger uno de los cargamentos más valiosos que jamás se hubiese visto y luego regresar a Costaguana, desde donde partiría, luego de un alistamiento final, hacia el territorio de Iberia. Luego de cargar la mercancía en el Puerto de las Delicias, el capitán Pedro Francisco Poveda fue informado de que cerca de la costa de Costaguana habían sido avistadas varias embarcaciones con bandera del imperio Beltane, con el cual Iberia se encontraba en guerra desde hacía años.

4. Poveda, confiado en los 60 cañones del Santa Catalina y en la fuerza de combate de las más de 15 embarcaciones militares encargadas de acompañarlo, desestimó las advertencias y el 22 de agosto de 1691 decidió zarpar hacia Costaguana. Desde aquí la historia es bien conocida. A tan sólo 30 millas de la costa norte de Costaguana, la flota del capitán Wagerlord de Beltane, más poderosa de lo que se había anticipado, atacó el Santa Catalina y las embarcaciones que lo acompañaban. Más lento de lo habitual debido a la pesada carga que llevaba, el Santa Catalina no pudo evitar el fuego de uno de los cañones Beltánicos y sufrió una gran explosión que ocasionó en pocos minutos el hundimiento de la majestuosa embarcación y del preciado tesoro, así como la muerte de casi todos los 600 tripulantes.
5. Según los documentos de embarque de la época, el Santa Catalina estaba cargado con toneladas de lingotes y al menos 10 millones de monedas de oro y plata, junto con cientos de botijas, vasijas, porcelanas y otros artefactos valiosos que habían sido recolectados a lo largo del Continente Central. El valor del tesoro en términos económicos modernos es debatido. Algunos lo estiman en más de 30.000 millones de dólares americanos, mientras que otros, menos optimistas, lo calculan en 17.000 millones de dólares. Por supuesto, hay quienes afirman que hoy, habiendo transcurrido más de 300 años desde el naufragio, el valor del tesoro no puede ni debe ser estimado en términos monetarios, sino en función de su importancia cultural e histórica.
6. Sea cual sea su valor, por siglos el tesoro del Santa Catalina ha sido objeto de la imaginación y la codicia de gobiernos, comunidades locales y “cazatesoros”.

## **B. ¿El descubrimiento del Santa Catalina?**

7. Luego de lograr su independencia de Iberia, el gobierno de Costaguana conformó numerosas expediciones para intentar recuperar el tesoro, sin éxito. “*Ese barco*”, dice un reporte de un expedicionario de la época, “*está en lo más profundo del océano, y nadie jamás lo podrá encontrar*”. Aunque siempre consideraron que el descubrimiento y recuperación del Santa Catalina era un asunto de soberanía y orgullo nacional, las autoridades de Costaguana concluyeron que la única oportunidad de rescatar el tesoro era permitir exploraciones de empresas cazatesoros especializadas, con tecnología de punta y profesionales de diversas especialidades.
8. Por ello, en 1990 se expidió el Decreto-Ley No. 1222 que autorizó la creación de la Agencia de Recuperación de Tesoros (“ART”), la cual estaría encargada, entre otras cosas, de regular y autorizar la recuperación de especies náufragas, otorgar

permisos de exploración, recibir y estudiar reportes de hallazgos de tales especies, y celebrar contratos de recuperación para lograr la extracción y protección de las especies encontradas.

9. El 17 de agosto de 2005, la ART expidió la Resolución No. 1521, mediante la cual otorgó a la empresa Ocean Treasure Hunt (“OTH”) un permiso para realizar exploraciones submarinas en el territorio marítimo de Costaguana por un término de 3 años (la “Resolución No. 1521”)¹. En la Resolución No. 1521 se definieron de manera detallada las coordenadas respecto de las cuales se autorizaban las labores de exploración.
10. OTH, que fue creada en 1902 por descendientes del famoso cazatesoros Sir William Bratford, es una compañía incorporada en la República de Validia. Desde allí ha coordinado la exploración y rescate de famosos tesoros perdidos alrededor del mundo. Su reputación se vio afectada a finales de los años 70 tras ser acusada de ocultar parte del tesoro que la compañía encontró en el *SS Continental*, una embarcación que, como el Santa Catalina, había naufragado a finales del siglo XVII.
11. En desarrollo de la Resolución No. 1521, a finales de 2005 OTH dio inicio a las labores de exploración en el territorio marítimo de Costaguana. Para ello, además de vincular a un equipo calificado de ingenieros, arqueólogos e historiadores, destinó equipos altamente avanzados para la época, dentro de los cuales sobresalía, por supuesto, el famoso “CyberOne”, un vehículo no tripulado con forma de robot que se encontraba equipado con cámaras, grabadoras de sonido y unos brazos mecánicos capaces de recoger objetos pequeños. Las labores de exploración conllevaron una inversión de, al menos, 5 millones de dólares americanos.
12. El 11 de agosto de 2008, OTH presentó a la ART el “Reporte preliminar sobre los Resultados de la Exploración bajo la Resolución No. 1521” (el “Reporte de 2008”). En el Reporte de 2008 OTH informó que las exploraciones de CyberOne habían permitido identificar numerosos objetos de distinto tamaño que se encontraban desperdigados a lo largo de un área no superior a dos millas náuticas. Según el mismo reporte, los estudios de datación por carbono realizados sobre algunos de los objetos encontrados permitían concluir que los mismos tenían una edad cercana a los 300 años, por lo que, concluye, “*posiblemente se trata de los restos del Santa Catalina*”.

---

¹ Resolución de la ART No. 1521 del 27 de agosto de 2005 (Anexo No. 2).

13. En el Reporte de 2008 también se indica que los objetos identificados se encontraban dentro de las coordenadas autorizadas en la Resolución No. 1521 de 2005 “*y en sus áreas adyacentes*”, advirtiéndose que la localización precisa de los restos del Santa Catalina se determinaría mediante exploraciones avanzadas en el marco de las labores de rescate del tesoro. Finalmente, en el Reporte de 2008 OTH solicitó a la ART que lo reconociera como “denunciante de tesoro” en los términos de la legislación de Costaguana y que procediera a definir los términos en que se autorizaría el inicio del ansiado rescate.
14. En respuesta, el 12 de diciembre de 2008 la ART expidió la Resolución No. 2533, mediante la cual reconoció a OTH como “Denunciante de Tesoros o Especies Náufragas” en el área indicada en el Reporte de 2008 (“la Resolución No. 2533”). De acuerdo con la legislación Costaguanense, las personas o compañías reconocidas como “denunciantes” de tesoros tienen derecho a una “... *participación del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor bruto de los tesoros que posteriormente sean rescatados en las coordenadas autorizadas*”<sup>2</sup>.
15. Según la misma legislación, el gobierno nacional tiene absoluta discreción para definir si realizará directamente el rescate o recuperación de las especies denunciadas o si contratará a terceros para ese fin<sup>3</sup>. En el último caso, el denunciante del tesoro será contratado preferentemente para llevar a cabo el rescate, siempre y cuando demuestre contar con la experiencia técnica y financiera requerida. Si el denunciante es contratado, la legislación establece que como contraprestación tiene derecho a un “*fee de descubrimiento*” a ser pactado con la ART.
16. Con un obvio interés en agilizar las labores de rescate, a inicios de 2009 OTH remitió a la ART un borrador de contrato para el rescate y recuperación de las especies denunciadas en el Reporte de 2008. En respuesta, en junio de ese año la ART manifestó que el gobierno nacional se encontraba analizando la forma en que se realizaría el rescate, advirtiendo que dicha decisión “*era de interés nacional y no podía ser tomada a la ligera*”.
17. Durante 2 años OTH y la ART realizaron varias reuniones e intercambiaron numerosas comunicaciones para discutir los términos de un posible contrato de rescate. Como parte de las negociaciones, en diciembre de 2011 OTH manifestó estar de acuerdo en reducir su participación en calidad de denunciante a un 25%

---

<sup>2</sup> Ley 057 de 1950, artículo 10 (Anexo No. 4).

<sup>3</sup> Ley 057 de 1950, artículo 11 (Anexo No. 4).

del valor del tesoro. Además, la ART solicitó que se incluyera una estipulación conforme a la cual los “*objetos de valor histórico*” que se encontraran serían propiedad exclusiva de Costaguana y no serían objeto de distribución alguna con OTH, ni en especie ni en dinero.

18. Sin embargo, aunque los términos esenciales del contrato parecían estar consensuados, en una comunicación del 22 de febrero de 2012 el Almirante Fulgencio Higgins, director de la ART, informó a OTH que el gobierno de Costaguana, “*en ejercicio de la discreción que le otorgaba la legislación en la materia*”, había decidido no suscribir ningún contrato de rescate con OTH.
19. Poco tiempo después, el 22 de marzo de 2012, el Almirante Higgins anunció a través de los medios comunicación que la ART había suscrito unos términos de referencia (los “TDR”) con la Dirección de Proyectos Marítimos de la República de Nuevo Rico (la “Dirección”) con el objeto de realizar las actividades de exploración, calificación, recuperación y conservación del Santa Catalina y su tesoro. De acuerdo con los TDR, la Dirección tendría derecho a una participación del 15% sobre el valor bruto de las especies recuperadas y a un fee de descubrimiento del 5%.

### **C. La decisión del Tribunal Superior y el Contrato de Rescate**

20. Dados los intentos fallidos por negociar un contrato de rescate y el anuncio de la suscripción de los TDR por parte de la ART, el 8 de junio de 2012 OTH decidió iniciar un proceso contra Costaguana para que los jueces administrativos declararan (i) que OTH tenía derecho al 40% del valor neto de los objetos que fueran rescatados dentro de las coordenadas indicadas en la Resolución No. 1521 de 2005 “*y en sus áreas adyacentes*”, y (ii) que OTH tenía un derecho preferente para suscribir un contrato de rescate de tales objetos en su calidad de denunciante.
21. Tras un largo proceso judicial, el 7 de enero de 2018 el Tribunal Superior de Costaguana resolvió en última instancia las pretensiones de OTH. En su decisión, el Tribunal Superior resolvió:

*“1. Declarar que la sociedad Ocean Treasure Hunt y el Estado de Costaguana tienen derecho, en una proporción de 40% y 60% respectivamente, al valor bruto de los bienes que sean rescatados en el área indicada en la Resolución No. 1521 de la ART y en el Reporte de 2008, siempre y cuando tales bienes puedan ser calificados jurídicamente como ‘tesoros’ en los términos de esta decisión, la Ley 057 de 1950, la Ley 121 de 1955 y demás normas aplicables.*”

2. Declarar que la sociedad Ocean Treasure Hunt tiene un derecho preferente a la suscripción de un contrato para el rescate de los bienes a que se refiere el anterior numeral. Por lo tanto, ordenar a la Agencia de Recuperación de Tesoros y a la sociedad Ocean Treasure Hunt que, dentro de los 6 meses siguientes a la presente decisión, negocien de buena fe las condiciones del aludido contrato de rescate, de conformidad con los requisitos establecidos por las leyes de Costaguana”.<sup>4</sup>

22. El 20 de agosto del 2018, la ART y OTH suscribieron el “*Contrato para el Rescate y Recuperación de las Especies Denunciadas conforme a las Resoluciones No. 1521 de 2005 y No. 2533 de 2008*” (el “*Contrato de Rescate*”). De acuerdo con el Contrato de Rescate:

- OTH se encargaría de realizar, por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica y financiera, todas las actividades requeridas para el rescate de los tesoros o especies náufragas en las coordenadas indicadas en la Resolución No. 1521 de la ART;
- OTH tendría el derecho exclusivo a realizar las labores de rescate durante el plazo del contrato, que fue definido en 2 años desde su firma. Este plazo sería prorrogado automáticamente, a menos que, con una anterioridad no menor a 3 meses antes de su vencimiento, cualquiera de las partes manifestara justificadamente su decisión de no prorrogarlo;
- Como contraprestación, en adición a sus derechos como denunciante del tesoro, OTH tendría derecho a un “*honorario por descubrimiento*” correspondiente al 10% del valor bruto de los tesoros que fueran rescatados;
- OTH no tendría derecho a ninguna participación respecto de los bienes de “*valor histórico o cultural*” que fuesen rescatados;
- En caso de surgir alguna controversia entre OTH y la ART “*con ocasión de la celebración, ejecución o terminación*” del Contrato de Rescate, la misma sería resuelta por las “*cortes de Costaguana*”.
- Finalmente, en el Contrato de Rescate se previó el pago de una cláusula penal de USD 25.000.000 en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes.

23. Una vez suscrito el Contrato de Rescate, OTH dispuso un equipo multidisciplinario para profundizar en las exploraciones realizadas bajo el amparo de la Resolución

---

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Superior de Costaguana del 7 de enero de 2004 (Anexo No. 5).

No. 1521 de 2005 para lograr la localización precisa del Santa Catalina y así poder dar inicio, posteriormente, a las labores de rescate propiamente dichas.

24. El 30 de enero de 2020, la ART remitió a OTH una comunicación en la que le solicitó que informara los avances que se habían logrado en las labores de rescate y, particularmente, si se había confirmado de forma definitiva e inequívoca la existencia de restos del Santa Catalina dentro de las coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005.
25. En respuesta, el 20 de febrero de 2020 OTH presentó un informe en el que se detallaban las distintas actividades realizadas, los equipos y expertos utilizados, y las zonas que habían sido objeto de exploraciones adicionales. En el aparte de “conclusiones” OTH indicó:

*“Como resultado de las labores descritas, OTH ha podido corroborar con mayor detalle los hallazgos informados en el Reporte de 2008 acerca de la presencia de objetos que datan de hace más de 300 años y que posiblemente pertenecían al Santa Catalina, en las áreas adyacentes a las coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005.*

*Las labores de exploración y rescate de este tipo de tesoros son lentas y deben adelantarse con el máximo cuidado para evitar afectaciones de las especies náufragas, pero confiamos en que los próximos meses lograremos confirmar de manera definitiva la presencia de restos del Santa Catalina y definir el área de rescate.”*

26. Días después, en una reunión convocada por la ART, el almirante Higgins cuestionó directamente a OTH si, según lo señalado en el informe de 20 de febrero, se había descartado la presencia de restos del Santa Catalina dentro de las coordenadas definidas específicamente en la Resolución No. 1521 de 2005. Mike Phillips, director del proyecto designado por OTH, respondió: *“Efectivamente Almirante, dentro de esas coordenadas precisas no hay restos, pero sí en las áreas adyacentes, a unas pocas millas”.*

#### **D. La terminación del Contrato de Rescate**

27. El 25 de mayo de 2020, el almirante Higgins remitió una comunicación a OTH en la que le informó la decisión de la ART de no prorrogar el Contrato de Rescate. Lo anterior, según la comunicación, con fundamento en *“la confirmación dada por el propio OTH en el sentido de que dentro de las coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005 no se habían encontrado restos del Santa Catalina o bienes*

*pertenecientes a ese navío extraviado, que hace innecesaria y legalmente improcedente la realización de labores de exploración y rescate adicionales”.*

28. Al día siguiente, OTH se dirigió al almirante Higgins en los siguientes términos:

*“Respetado Almirante,*

*OTH recibe con absoluta sorpresa y rechaza vehementemente su misiva del día de ayer, en la que, sin ningún fundamento, manifiesta la intención de la ART de no prorrogar el contrato de rescate suscrito el 20 de agosto de 2018. Su decisión, además de ser extemporánea, es ostensiblemente infundada, puesto que, como bien lo sabe la ART, los derechos de OTH se extienden no sólo a las precisas coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005 sino también a sus áreas adyacentes.*

*OTH solicita a la ART que de manera inmediata rectifique la decisión informada en la decisión de ayer y se avenga a respetar los derechos que tanto la ley como la decisión del Tribunal Superior le han otorgado a OTH, so pena de someterse a las acciones legales procedentes a nivel local e internacional.*

*Con la más amplia reserva de derechos, cordialmente,*

*Jack Lee  
CEO  
Ocean Treasure Hunt”*

29. Pocos días después, el 15 de junio de 2020 el Almirante Higgins dio respuesta a la anterior comunicación, señalando:

*“Respetado señor Lee:*

*Rechazo las temerarias acusaciones y las veladas amenazas contenidas en su comunicación. Si algo puede causar sorpresa es que OTH, habiendo confirmado que no hay restos del Santa Catalina en las coordenadas que de manera específica y limitada le fue autorizado explorar desde 2005, venga ahora a señalar que tiene un derecho exclusivo a seguir explorando y a extraer especies del resto del mar Costaguanense. Ni la ley ni la decisión del Tribunal Superior le han otorgado semejante derecho.*

*En adición a las informaciones suministradas por Ustedes mismos, adjunto a esta misiva el informe elaborado por la firma experta Maritime Consultants en el que se confirma sin el menor asomo de duda que en las coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005 **‘no se encuentran restos de ningún naufragio de la época colonial’.***

*Por supuesto, como Usted sabe o ha debido saber, la Resolución No. 1521 le otorgó a OTH una autorización limitada a determinadas coordenadas, y es respecto de*

*tales coordenadas que OTH puede reclamar algún derecho, no respecto de todo el mar Costaguanense, como al parecer lo pretende.*

*En vista de lo anterior, mal podría haberse prorrogado un contrato cuyo objeto, que no era otro que el de recuperar especies dentro de las coordenadas de la Resolución No. 1521 de 2005, se había revelado inútil.*

*Le pedimos que se abstenga de realizar amenazas contra Costaguana y que, a la mayor brevedad posible, retire el personal y equipos que han venido realizando labores en el territorio Costaguanense”*

*Cordial saludo,*

*Fulgencio Higgins”*

30. Durante los meses siguientes OTH y la ART intercambiaron varias comunicaciones discutiendo la procedencia o no de la terminación del Contrato de Rescate. Sin embargo, nunca alcanzaron un acuerdo y las exploraciones cesaron definitivamente el 20 de agosto de 2020. En esa misma fecha, Jack Lee dirigió una comunicación al Almirante Higgins en la que lo instaba a reconsiderar su decisión en relación con el Contrato de Rescate y se reservaba sus derechos a “*obtener las medidas e indemnizaciones a que hay lugar como consecuencia de la terminación infundada del Contrato de Rescate*”.

#### **E. El (re)descubrimiento del Santa Catalina**

31. Pese a la terminación del Contrato de Rescate, en los años subsiguientes OTH siguió dirigiéndose a las autoridades de Costaguana para “reactivar” las labores de rescate. Incluso, haciendo uso de su influencia en exclusivos círculos sociales y políticos, Jack Lee logró que el Ministro de Relaciones Exteriores de Validia remitiera una comunicación al Presidente de Costaguana urgiéndolo a retomar los contactos con OTH y trabajar conjuntamente en el rescate del Santa Catalina.
32. Aunque, con la anuencia del Presidente de Costaguana, se realizaron varias reuniones entre funcionarios de alto nivel de ese país y OTH, nunca se lograron avances significativos. Para finales de 2020, las conversaciones entre Costaguana y OTH prácticamente habían cesado. Finalmente, el 8 de enero de 2021 el capitán Marco Valencia, quien sucedió al Almirante Higgins en la dirección de la ART, no accedió a una solicitud de reunión formulada por OTH, manifestando:

*“De buena fe, la ART ha sostenido numerosas reuniones con sus representantes para discutir este asunto. Sin embargo, toda vez que después de varios años OTH sigue sin poder demostrar los derechos que alega le pertenecen, en nombre de la ART debo declinar su invitación a una nueva reunión.”*

33. Poco tiempo después, el 23 de marzo de 2021, el Presidente de Costaguana, Juan Martín Inmaculado, realizó en su cuenta de Twitter un anuncio que estremeció al mundo entero:



34. Según lo reveló ese mismo día el capitán Valencia en una entrevista radial, en el mes de julio de 2020 la ART contrató a la empresa Investigación Náutica Global (“ING”) para conducir una investigación oceanográfica con la finalidad de determinar la ubicación del Santa Catalina. Tras unas primeras exploraciones sin éxito, en enero de 2021 ING fue autorizado para explorar unas “áreas adicionales”. En esa nueva búsqueda, concluyó Valencia, a través de un vehículo submarino ING logró capturar imágenes de unos elementos que inequívocamente revelaban el hallazgo del Santa Catalina: sus cañones.
35. Ante las anteriores revelaciones, el 25 de marzo de 2021 OTH remitió una comunicación a la ART en la que le solicitó ser conducido al sitio del descubrimiento de ING para verificar si el Santa Catalina se encontraba dentro de las áreas indicadas en el Reporte de 2008, respecto de las cuales OTH había sido reconocido como denunciante de tesoros.
36. El 30 de junio de 2021, el capitán Valencia dio respuesta a la anterior comunicación, asegurando que el Santa Catalina no había sido encontrado dentro de las coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005. Sin embargo, “para evitar cualquier suspicacia”, manifestó su disposición de autorizar la exploración solicitada por OTH exclusivamente en las aludidas coordenadas y no en otras áreas o lugares.

37. El 10 de julio de 2021, OTH respondió la comunicación de Costaguana:

*“Respetado Capitán,*

*En relación con su comunicación del pasado 30 de junio, atentamente nos permitimos señalar:*

- 1. Como se le ha indicado en numerosas ocasiones, los derechos de OTH se extienden no sólo a las precisas coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005 sino también a sus áreas adyacentes. Estos derechos fueron confirmados hace ya varios años por la más alta autoridad judicial de Costaguana.*
- 2. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta insólito, por decir lo menos, que la ART señale que únicamente autoriza la verificación solicitada en las precisas coordenadas definidas en la Resolución No. 1521 de 2005. Esta ‘autorización’ no es más que una burla frente a los derechos de OTH.*
- 3. Esta actitud de su parte únicamente confirma el actuar errático y arbitrario que Costaguana y la ART han tenido en el manejo de este asunto, siempre en desmedro de los derechos de OTH.*
- 4. Dado que OTH tiene derechos sobre todo aquello que se encuentre dentro de las áreas señaladas en el Reporte de 2008, la ART que requiere la autorización expresa de OTH antes de iniciar cualquier labor de rescate sobre los restos del Santa Catalina que supuestamente fueron descubiertos por la empresa ING.*
- 5. Igualmente, le solicito nos informe las coordenadas exactas del lugar en el que supuestamente fue hallado el Santa Catalina, a fin de poder verificar si el mismo se encuentra dentro del área señalada en el Reporte de 2008.*
- 6. Una vez más, le extendemos una cordial invitación para resolver este asunto amigablemente. De perseverar la ART en su proceder, OTH no tendrá más alternativa que ejercer las acciones a que tiene derecho, entre otras razones por el incumplimiento aún no subsanado del Contrato de Rescate.*

*Jack Lee*

*CEO*

*Ocean Treasure Hunt”*

38. La ART no dio respuesta a la anterior comunicación. Sin embargo, en una entrevista del 8 de agosto de 2021 el capitán Valencia señaló:

*“Debo informar a los ciudadanos que existe un interés ilegítimo de una empresa cazafortunas por obtener las coordenadas exactas del Santa Catalina supuestamente para verificar si los restos de la embarcación se encuentran en un área que esa empresa exploró hace años y en la cual no encontró nada. Para proteger el Santa Catalina de intereses inescrupulosos, el gobierno de Costaguana ha decidido mantener bajo la más estricta confidencialidad las coordenadas*

*exactas en las que se encuentra localizada la embarcación, al menos mientras se define la forma en que se va a proceder con las actividades de rescate.”*

39. Días después, el Presidente de Costaguana dio a conocer que la ART se encontraba preparando una licitación para seleccionar a la empresa que se encargaría de realizar las labores de rescate del Santa Catalina. Según los pre-pliegos de la licitación, la empresa seleccionada recibiría como remuneración una participación del 5% sobre el valor neto de las especies rescatadas que tuvieran el carácter de “tesoros” según la legislación.
40. Luego de conocer esta información, el 17 de enero de 2022, OTH se dirigió directamente al Presidente de Costaguana para advertirle que ese país no podía iniciar ninguna labor de rescate sin contar con la autorización de OTH y sin haberse constatado con pruebas idóneas que efectivamente el Santa Catalina no se encontraba en las áreas indicadas en el Reporte de 2008. De proceder sin la autorización de OTH, advertía la comunicación, *“solicitaremos al Tribunal Superior que adopte las medidas urgentes del caso para evitar que Costaguana haga nugatorios los efectos de su decisión de 2018”*.
41. Por el resto del 2022 no se volvieron a conocer informaciones acerca de la licitación para contratar el rescate del Santa Catalina.

#### **F. La Resolución No. 0012 de 2023**

42. El 24 de enero de 2023, el Presidente de Costaguana expidió el Decreto Presidencial No. 0012 de 2023 (el “Decreto No. 0012 de 2023”), mediante la cual dispuso:

*“El Presidente de Costaguana, en ejercicio de sus facultades constitucionales, resuelve lo que más adelante se indica, teniendo en cuenta las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES**

*“(…) Considerando que la Constitución Política de Costaguana dispone que los bienes de interés cultural, histórico y científico de la Nación deben ser objeto de especial protección por parte de las autoridades públicas;*

*Considerando que la Ley 057 de 1950 establece que los bienes de interés cultural, histórico y científico de la Nación forman parte del patrimonio inembargable, inajenable e imprescriptible de la Nación;*

*Considerando que la Ley 121 de 1955 faculta al Presidente de la República para que, a instancias del Ministerio de Cultura y Patrimonio, defina mediante decreto motivado los bienes que tienen valor cultural, histórico y científico para la Nación;*

(...)

*Considerando que en el mes de marzo de 2021 se logró confirmar la ubicación exacta del Galeón Santa Catalina, hundido en época colonial;*

*Considerando que en el informe del descubrimiento del Galeón Santa Catalina se consignan evidencias de su riqueza cultural, histórica y científica, como fotografías de las vasijas y elementos en los que cocinaba la tripulación, las espadas de algunos de los oficiales de la embarcación, monedas de la época, cañones, entre otros;*

*Considerando que el estudio de todos los elementos del Galeón Santa Catalina permitirá recrear la época y entender el contexto histórico y socioeconómico del momento de su hundimiento, tanto en Costaguana como en los demás países del Continente Central que estaban bajo la dominación colonial de imperios ya extintos;*

*Considerando que cada uno de los elementos del Galeón Santa Catalina está revestido de importancia histórica, cultural y científica, por lo que dicho Galeón debe ser considerado como una unidad, que debe ser preservada en cuanto tal para las futuras generaciones.*

(...)

*En mérito de lo expuesto, se:*

**DISPONE:**

*Artículo 1. Declarar el Galeón Santa Catalina como bien de interés cultural, histórico y científico de la Nación*

*Artículo 2. Declarar, como consecuencia, que el Galeón Santa Catalina forma parte del patrimonio inembargable, inajenable e imprescriptible de la Nación”*

43. Al día siguiente, el Ministro de Cultura de Costaguana explicó los efectos del Decreto No. 0012 de 2023:

*“Hace unos años se pensaba que el Santa Catalina no era más que un cheque sumergido en el mar. Hoy en día, cuando ya tenemos evidencias concretas de lo que allí existía y de su importancia para reconstruir y recrear un periodo importante de nuestra nación y de las demás naciones de este continente, no hay la menor duda de que el Santa Catalina no es un “tesoro” que pueda ser partido y repartido ni mucho menos desintegrado. Es por eso que, en ejercicio de unas facultades legales que siempre han existido en nuestro país, el señor Presidente ha decidido declarar la totalidad del Santa Catalina, en su conjunto y como unidad, como un bien de importancia cultural, histórica y científica.”*

44. Como ya lo había hecho en el pasado, OTH acudió a sus influencias políticas para intentar que las autoridades de Validia intercedieran a su favor ante las autoridades de Costaguana frente a lo que consideraba la eliminación retroactiva de sus derechos. Si bien se realizaron algunas reuniones, las autoridades de Costaguana insistieron en que OTH no había encontrado el Santa Catalina y que, consiguientemente, el Decreto No. 0012 de 2023 no afectaba ningún derecho de esa empresa. Para diciembre de 2023 ya habían cesado todos los intentos por llegar a un acuerdo amigable.
45. El 15 enero de 2024, OTH formuló una demanda ante las autoridades judiciales de Costaguana para que se declarara la nulidad del Decreto No. 0012 de 2023<sup>5</sup>.

#### **G. El sometimiento de la controversia a arbitraje**

46. El 18 de junio de 2024, OTH presentó una “Notificación de Arbitraje” contra Costaguana ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones con fundamento en lo establecido en el Acuerdo Comercial Integral entre Validia y Costaguana (el “ACI”) suscrito el 8 de mayo de 2014 y vigente desde el 18 de julio de 2018<sup>6</sup>. En la Notificación de Arbitraje OTH solicitó:

*“1. Que se declare que Costaguana violó las cláusulas paraguas prevista en los tratados de libre comercio suscritos por Costaguana con Zeta, Britania y Melidia, incorporadas al Acuerdo Comercial Integral entre Validia y Costaguana mediante la cláusula de nación más favorecida prevista en el Artículo 9.7, al terminar infundadamente el ‘Contrato para el Rescate y Recuperación de las Especies Denunciadas conforme a las Resoluciones No. 1521 de 2005 y No. 2533 de 2008’ del 20 de agosto de 2018.*

*2. Que se declare que Costaguana violó los artículos 9.8 (Expropiación) y 9.9 (Trato Justo y Equitativo) en relación con las inversiones de OTH.*

*3. Que se condene a Costaguana a indemnizar todos los daños causados a OTH como consecuencia de sus violaciones en una suma entre los 2.000 y 6.000 millones de dólares americanos o, en subsidio, que se declare que OTH tiene derecho al 40% del valor neto de las especies que eventualmente se rescaten del Santa Catalina”.*

47. El 18 de julio de 2024, Costaguana presentó su “Escrito de Respuesta a la Notificación de Arbitraje”, en el cual manifestó que el tribunal carecía de jurisdicción para pronunciarse sobre la violación de las cláusulas paraguas de los tratados de libre comercio suscritos por Costaguana con Zeta, Britania y Melidia.

---

<sup>5</sup> Demanda de nulidad presentada por OTH contra el Decreto No. 0012 de 2023 (Anexo No. 6).

<sup>6</sup> Acuerdo Comercial Integral entre Validia y Costaguana suscrito el 8 de mayo de 2014 (Anexo No. 1).

Igualmente, señaló que el tribunal no tenía jurisdicción y en todo caso no podía pronunciarse sobre las pretensiones relacionadas con la violación de los Artículos 9.8 y 9.9 del ACI, toda vez que OTH ya había sometido la controversia a decisión de los jueces locales al demandar la nulidad del Decreto No. 0012 de 2023. Finalmente, rechazó las violaciones alegadas por OTH y expresó que, aún de haberse producido tales violaciones, ninguna de las medidas compensatorias pretendidas era procedente.

48. El tribunal celebró una audiencia preliminar con presencia de las partes en la cual expidió la Orden Procesal No. 1. En dicha orden se decidió el siguiente calendario procesal:
- a. Presentación del escrito de demanda por parte de OTH: 12 de diciembre de 2024
  - b. Presentación del escrito de contestación de la demanda por parte de Costaguana: 14 de febrero de 2025
  - c. Audiencia: Entre el 7 y el 11 de abril de 2025

Igualmente, en la Orden Procesal No. 1 el tribunal instruyó a las partes a presentar sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

- Aplicabilidad de las cláusulas paraguas previstas en otros tratados internacionales distintos al ACI<sup>7</sup>
- Efectos de la demanda de nulidad formulada por OTH contra el Decreto No. 0012 de 2013 en la Jurisdicción del tribunal para conocer de la violación del ACI o en la admisibilidad de las pretensiones de OTH
- Existencia de una violación del estándar de expropiación del ACI
- Existencia de una violación del estándar de trato justo y equitativo del ACI
- Configuración de alguna excepción a la aplicación del tratado y/o a la responsabilidad del Estado
- Procedencia de la compensación solicitada por OTH

---

<sup>7</sup> Anexo No. 6.